

ENFOQUE LABORAL N°18

Trabajadores de plataformas digitales:
trabajo por demanda vía aplicaciones móviles
y otras plataformas

Noviembre 2022

Juan Bravo



Observatorio del Contexto Económico

Enfoque Laboral N°18

Trabajadores de plataformas digitales: trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y otras plataformas

Juan Bravo¹

Resumen

- Al trimestre julio-septiembre 2022 hay 227.273 personas ocupadas en su actividad principal a través plataformas digitales, lo que representa el 2,6% de la población ocupada.
- Entre los trabajadores de plataformas digitales, 42.265 ejercieron su ocupación a través de la modalidad de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (que incluye aplicaciones como Uber, Cornershop, etc) y 185.008 a través de otras plataformas (Instagram, Facebook, Whatsapp, etc.)
- Aunque entre todos los trabajadores de plataformas digitales el 47,8% es mujer, las cifras dan cuenta de que el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles es ejercido fundamentalmente por hombres, pues solo el 6,9% de este segmento son mujeres.
- Dentro de los ocupados a través de plataformas digitales el 16,8% es inmigrante. Esta cifra es superior al 11% de prevalencia de inmigrantes en el empleo total. Con todo, si solo se considera el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles la prevalencia de inmigrantes sube al 38,2%. En tanto, en el segmento de ocupados a través de otras plataformas el 11,9% es inmigrante.
- Entre los trabajadores de plataformas digitales el 41,4% ejerce a jornada parcial, cifra muy superior al 19,3% de ocupados a jornada parcial en el empleo total.
- La tasa de ocupación informal entre los ocupados a través de plataformas digitales es muy elevada, alcanzando el 57,4%, cifra muy superior al 27,1% del empleo total. Por su parte, en el segmento de ocupados a través de aplicaciones móviles la tasa de ocupación informal es extraordinariamente alta, alcanzando el 74,9%, lo que da cuenta de una grave situación de precariedad laboral.
- Al comparar las cifras del trimestre julio-septiembre 2022 -que incluye el primer mes de entrada en vigencia de la Ley 21.431- con los trimestres móviles previos, se observa que hay una reducción moderada de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, pero no hay un aumento del porcentaje de trabajadores que se desempeñan como dependientes. Así, la reducción de la informalidad en este grupo de trabajadores estaría ocurriendo por la vía de la formalización de los trabajadores independientes a raíz de las exigencias de la normativa y no porque se estén concretando nuevas relaciones de trabajo bajo dependencia o subordinación.

¹ Director del Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

I. Introducción

A partir del trimestre abril-junio 2022 el INE lanzó oficialmente nuevas estadísticas sobre trabajo a través de plataformas digitales. Aunque estas estadísticas son de carácter experimental, la entrega de esta información permite a los usuarios la posibilidad de estudiar este fenómeno laboral y analizar sus características más relevantes.

Este informe busca ahondar en las características del trabajo bajo plataformas digitales y diferenciar entre el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el trabajo realizado a través de otras plataformas digitales. Esta distinción es esencial, considerando que a partir del 1 de septiembre de 2022 entró en vigencia la Ley 21.431 que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios.

Considerando lo anterior, también se busca evaluar los impactos iniciales en las características laborales del trabajo por demanda vía aplicaciones móviles tras la entrada en vigencia de esta ley.

II. Caracterización del trabajo bajo plataformas digitales: trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y otras plataformas

En la Encuesta Nacional de Empleo del INE se define el trabajo a través de plataformas digitales como “una ocupación que es realizada mediante una aplicación móvil o plataforma web para ofrecer bienes y/o servicios utilizando exclusiva o predominantemente algún medio que implique el contacto remoto con los clientes, ya sea a través de Internet (plataforma web) o desde un celular (aplicación móvil o app)”².

Los datos procesados revelan que al trimestre julio-septiembre 2022 hay 227.273 personas ocupadas en su actividad principal a través plataformas digitales, lo que representa el 2,6% de la población ocupada.

² Separata Técnica N°4: Nuevas Dimensiones de Análisis Encuesta Nacional de Empleo (28 de julio 2022). Disponible en www.ine.cl

En el análisis de este informe se distinguirá al trabajo por demanda vía aplicaciones móviles de otras plataformas digitales. En el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles los servicios son prestados físicamente y la asignación de las tareas dentro de un área geográfica es canalizada a través de aplicaciones digitales administradas por empresas. Dentro de esta categoría se encuentra el trabajo realizado por aplicaciones como Uber, Cornershop, Rappi, entre otros.

Este segmento de los trabajadores de plataformas digitales es de particular interés considerando que a partir del 1 de septiembre de 2022 entró en vigencia la Ley 21.431 que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios. Bajo la actual normativa se considera como trabajador de plataformas digitales a “aquel que ejecuta servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios”. Asimismo, la legislación define a una empresa de plataforma digital de servicios como “aquella organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros”. La ley establece que no se considerarán como empresas de plataformas digitales de servicios para los efectos de la regulación de este contrato especial de trabajo a “aquellas plataformas que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, o bien anuncios de venta o arriendo de bienes muebles o inmuebles, aun cuando la contratación de dichos servicios pueda hacerse a través de la plataforma”.

De esta manera, las estadísticas de trabajo bajo plataformas digitales consideran un espectro más amplio de trabajos que los considerados por la ley, puesto que no todas las plataformas web o aplicaciones móviles (app) son objeto de la regulación de la Ley 21.431, pues en muchas de estas plataformas no concurren los requisitos establecidos en ella. Así, por ejemplo, Whatsapp es una aplicación móvil pero su finalidad no es permitir que trabajadores de esta aplicación presten servicios a los usuarios de ella en un territorio geográfico específico (y los dueños de la app obtener

ingresos por ello). Lo mismo ocurre con ciertas plataformas web que se limitan a la publicación de anuncios de venta, arriendo o prestación de servicios.

En definitiva, con propósitos analíticos es necesario distinguir en las estadísticas de trabajo bajo plataformas digitales del INE entre el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el trabajo realizado a través de otras plataformas digitales. La Tabla 1 da cuenta del desglose del trabajo bajo plataformas digitales al trimestre julio-septiembre 2022.

Tabla 1
Ocupados totales y trabajo bajo plataformas digitales (total y desglosado en modalidades), trimestre julio-septiembre 2022

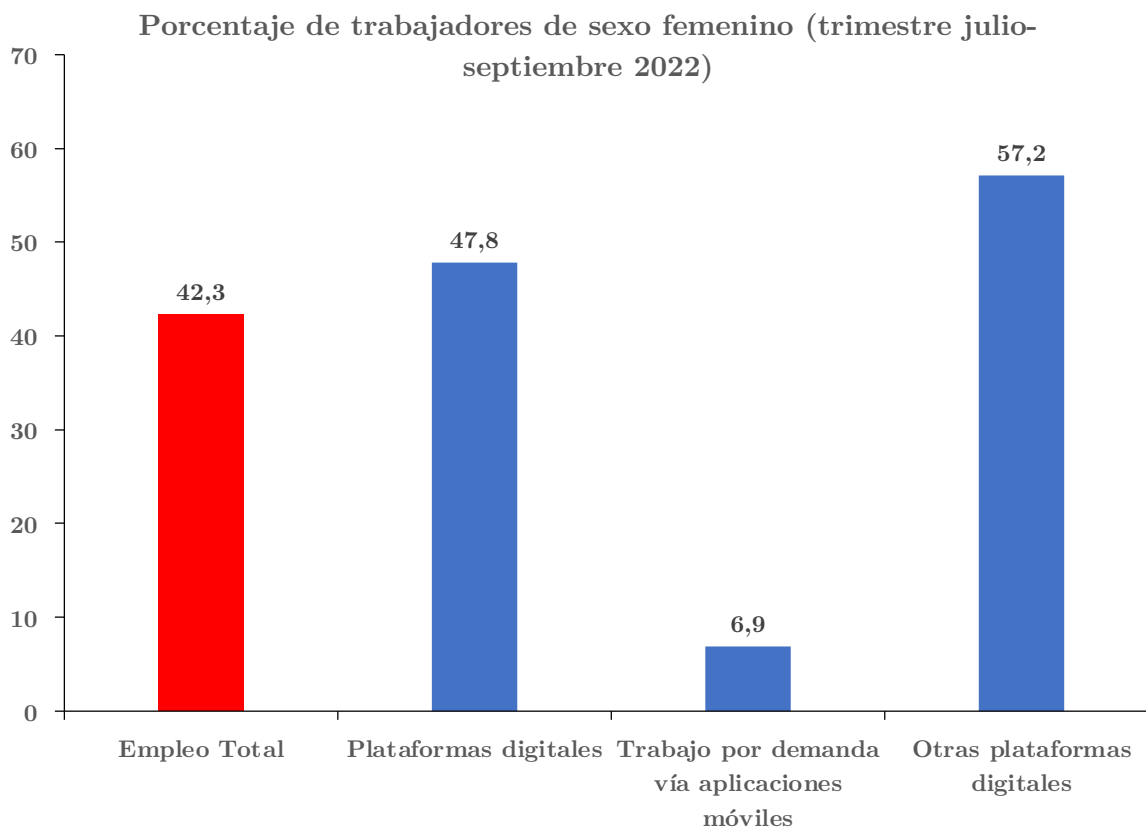
Empleo Total	Plataformas digitales	Trabajo por demanda vía aplicaciones móviles	Otras plataformas digitales
8.843.544	227.273	42.265	185.008

Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis por sexo

Las cifras al trimestre julio-septiembre 2022 indican que del trabajo en plataformas digitales el 47,8% son mujeres, cifra levemente superior a la proporción de mujeres observada en el empleo total que fue del 42,3%. Sin embargo, cuando se desglosa el trabajo en plataformas digitales se aprecia que en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles solo el 6,9% son mujeres, mientras que en las otras plataformas digitales el 57,2% son mujeres (Figura 1). En consecuencia, el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles es ejercido fundamentalmente por hombres.

Figura 1

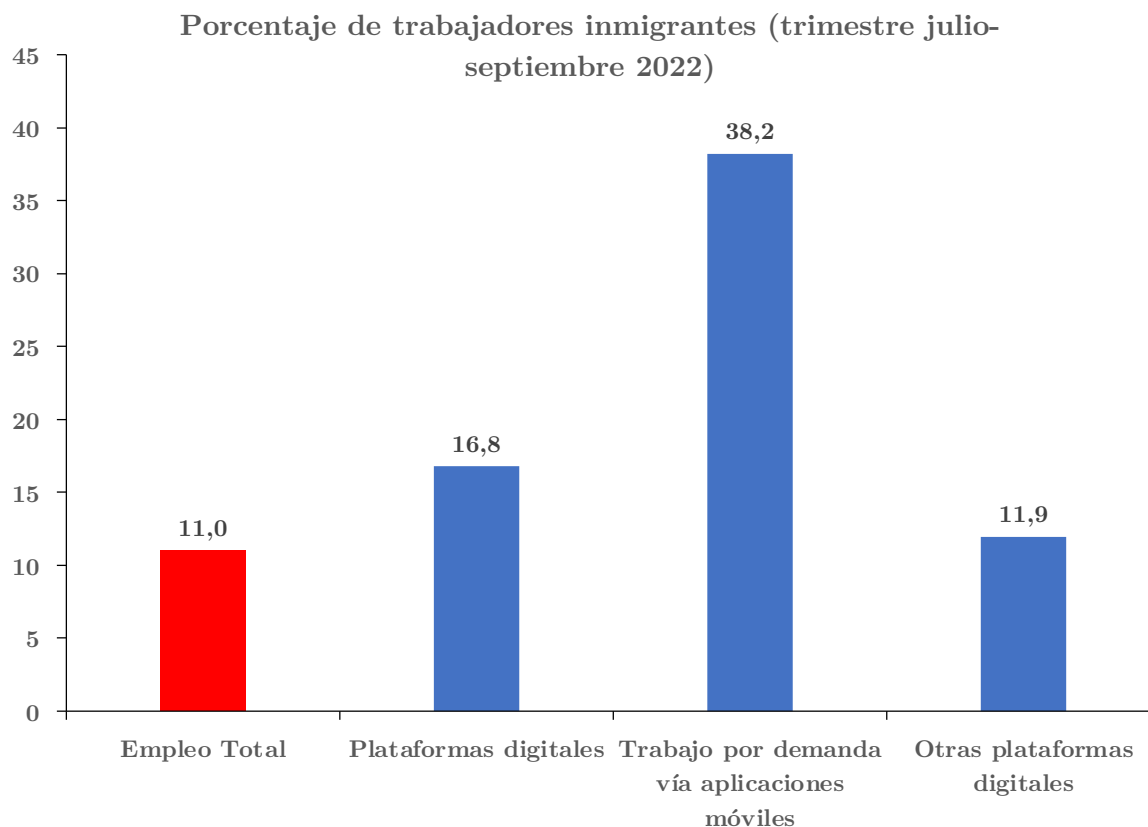


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis por nacionalidad

Los datos revelan que la prevalencia de inmigrantes es significativamente mayor al promedio nacional en el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles. Así, a nivel general los inmigrantes representaron el 11% del empleo total al trimestre julio-septiembre 2022. Si se considera todo el trabajo bajo plataformas digitales ese porcentaje se eleva al 16,8%. Sin embargo, en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles el 38,2% es inmigrante (Figura 2).

Figura 2

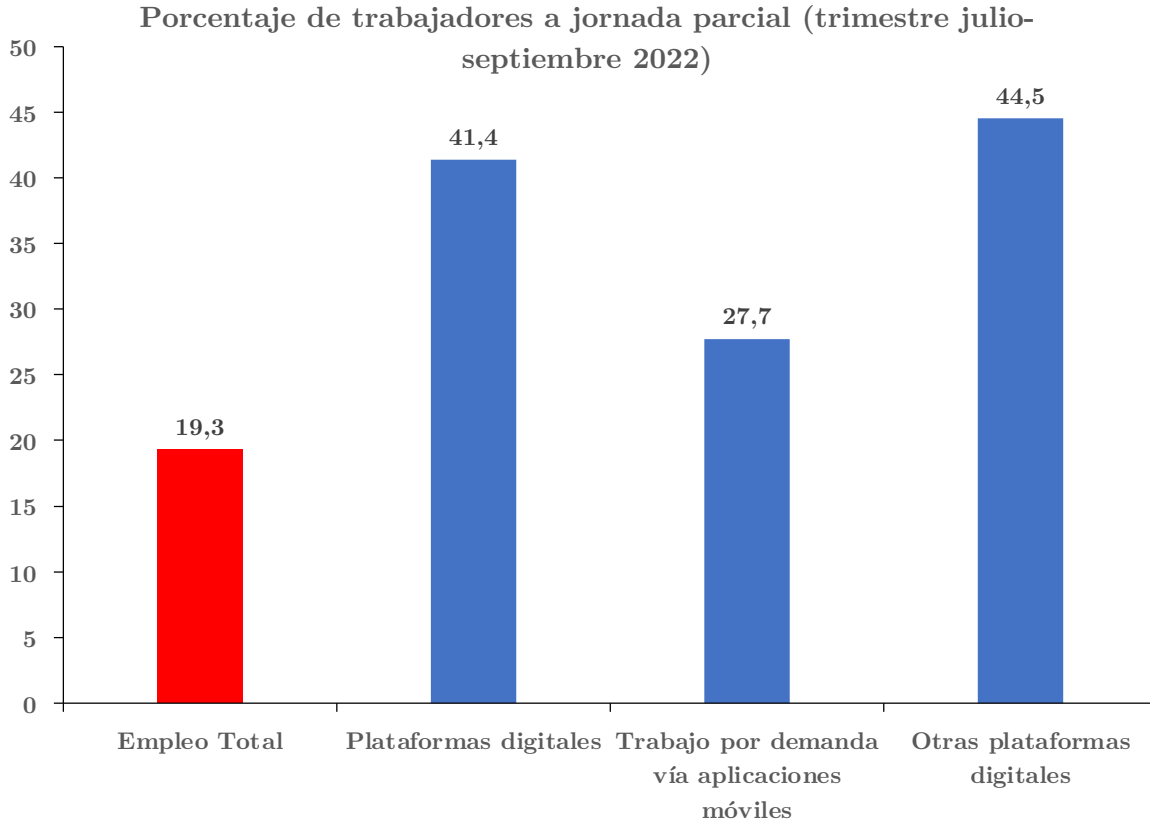


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Análisis por tipo de jornada

El análisis según tipo de jornada da cuenta de que la prevalencia de la jornada parcial (30 horas habituales de trabajo o menos a la semana) es mucho más alta en el trabajo a través de plataformas digitales en comparación al promedio nacional. En efecto, la Figura 3 revela que en el empleo total solo el 19,3% de los ocupados realiza su trabajo a jornada parcial, mientras que en el trabajo bajo plataformas digitales el 41,4% ejerce en este formato. Con todo, la prevalencia de la jornada parcial es considerablemente menor en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones, donde el 27,7% realiza su trabajo bajo este esquema. Aun así, la cifra es bastante mayor a lo observado en el empleo total.

Figura 3



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

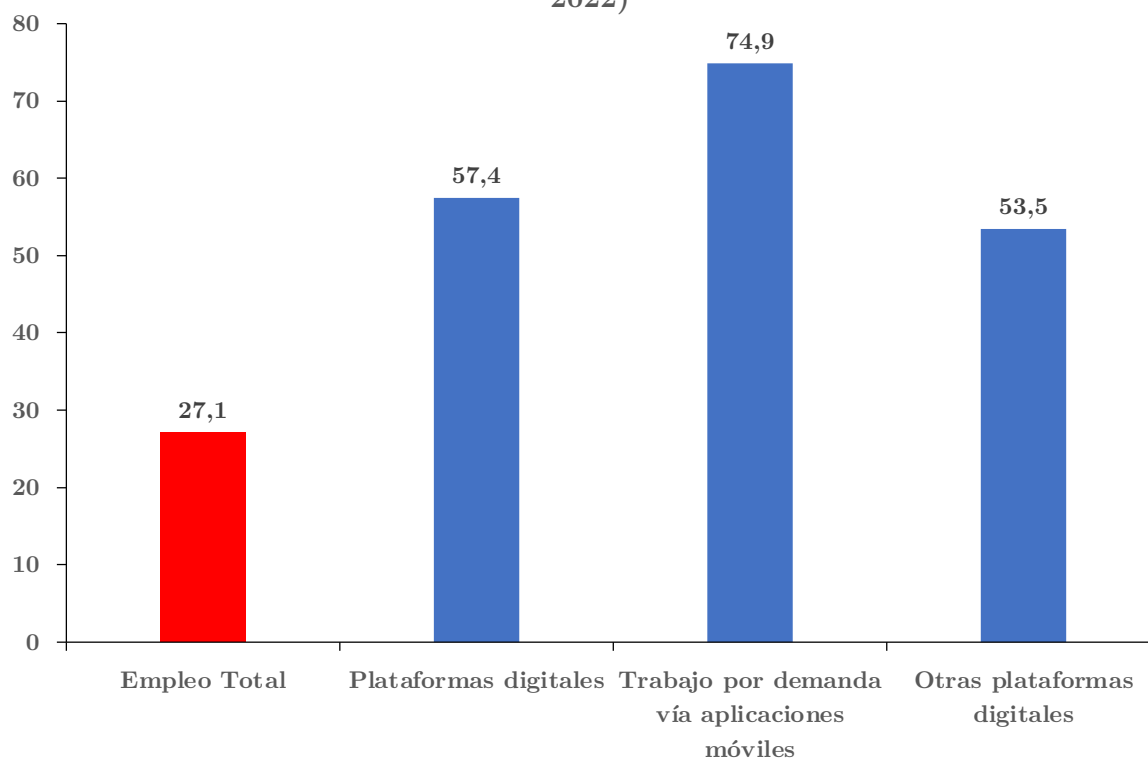
Análisis según formalidad

El examen de las cifras revela un elevado grado de informalidad laboral entre los trabajadores de plataformas digitales, situación que se ve exacerbada dentro del segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles.

Como indica la Figura 4, mientras que, en el empleo total la tasa de ocupación informal fue del 27,1% al trimestre julio-septiembre 2022, entre los trabajadores de plataformas digitales esta se empinó hasta el 57,4%. Si se considera solo el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles la tasa de ocupación informal se ubicó en 74,9% en dicho periodo.

Figura 4

Tasa de ocupación informal, % (trimestre julio-septiembre 2022)



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

III. Trabajo por demanda vía aplicaciones móviles: evaluación preliminar tras la entrada en vigencia de la Ley 21.431

La Ley 21.431 entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022. Uno de los elementos primordiales de la normativa es que los trabajadores serán considerados como trabajadores dependientes o independientes, según si el trabajo se desarrolla en conformidad a los términos del artículo 7º del Código del Trabajo, esto es, si prestan servicios personales para una empresa de plataforma digital de servicios bajo un vínculo de subordinación y dependencia. Si los servicios se prestan bajo un vínculo de subordinación, entonces el trabajador será considerado dependiente y si no, como independiente.

Otro elemento esencial de la normativa es que, ya sea que el trabajador desarrolle sus labores como dependiente o independiente, siempre deberían operar bajo condiciones de formalidad. En el caso de los trabajadores dependientes ello ocurriría

al pagar el empleador las cotizaciones de salud y vejez en función del vínculo laboral. En el caso de los trabajadores independientes, la normativa exige que estos deberán emitir una boleta de honorarios por los servicios prestados, para lo cual necesariamente deben iniciar actividades en el SII, lo que garantizaría ser clasificados como ocupados formales.

En consecuencia, la entrada en vigencia de la ley podría, en principio, tener 2 efectos: cambiar la prevalencia de ocupados independientes en comparación a la situación previa y reducir la tasa de ocupación informal. En esta sección se realiza una evaluación preliminar respecto a los impactos que pudo tener la entrada en vigencia de la Ley 21.431 sobre estas variables en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, que es el grupo de trabajadores que se ve impactando por esta normativa.

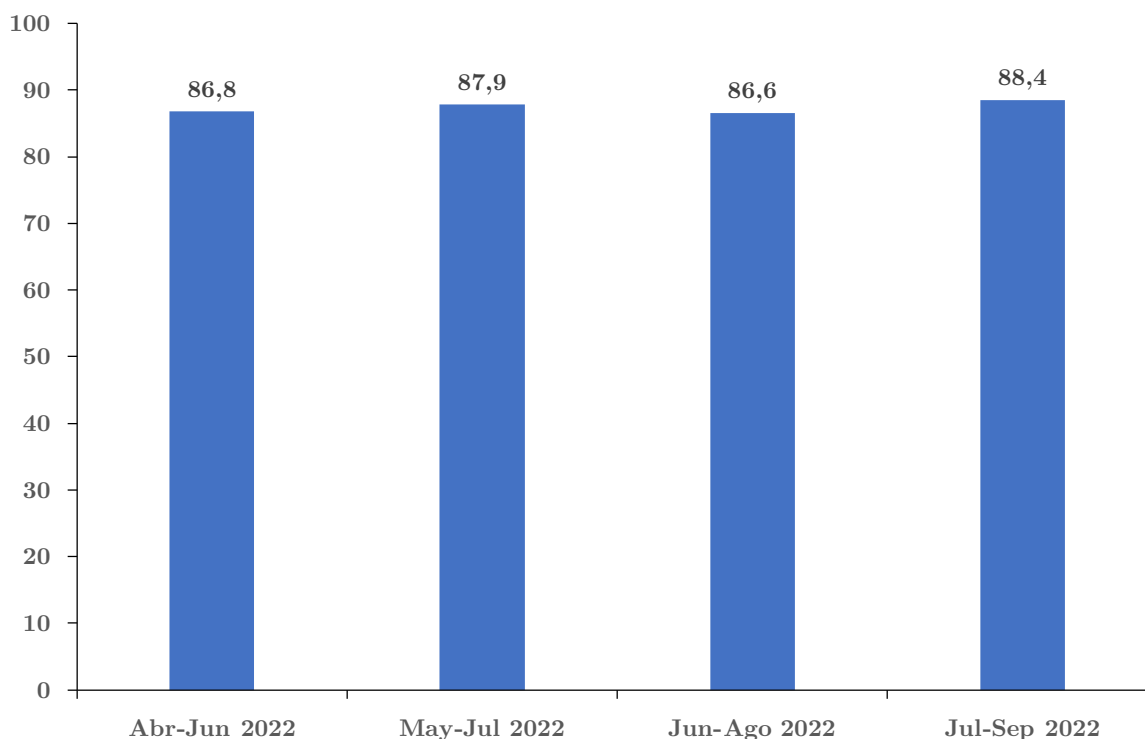
Prevalencia de ocupados independientes

La Figura 5 da cuenta que en el trimestre julio-septiembre 2022 el 88,4% del trabajo por demanda vía aplicaciones móviles se desarrolló como independiente. Estas cifras no implican una disminución respecto a los periodos previos (en el gráfico se muestran las cifras desde el trimestre abril-junio 2022, que es cuando el INE comenzó a publicar oficialmente las cifras de trabajo bajo plataformas digitales).

En consecuencia, la entrada en vigencia de la Ley 21.431 no se ha traducido en una mayor prevalencia de trabajadores dependientes.

Figura 5

Porcentaje de trabajadores independientes en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

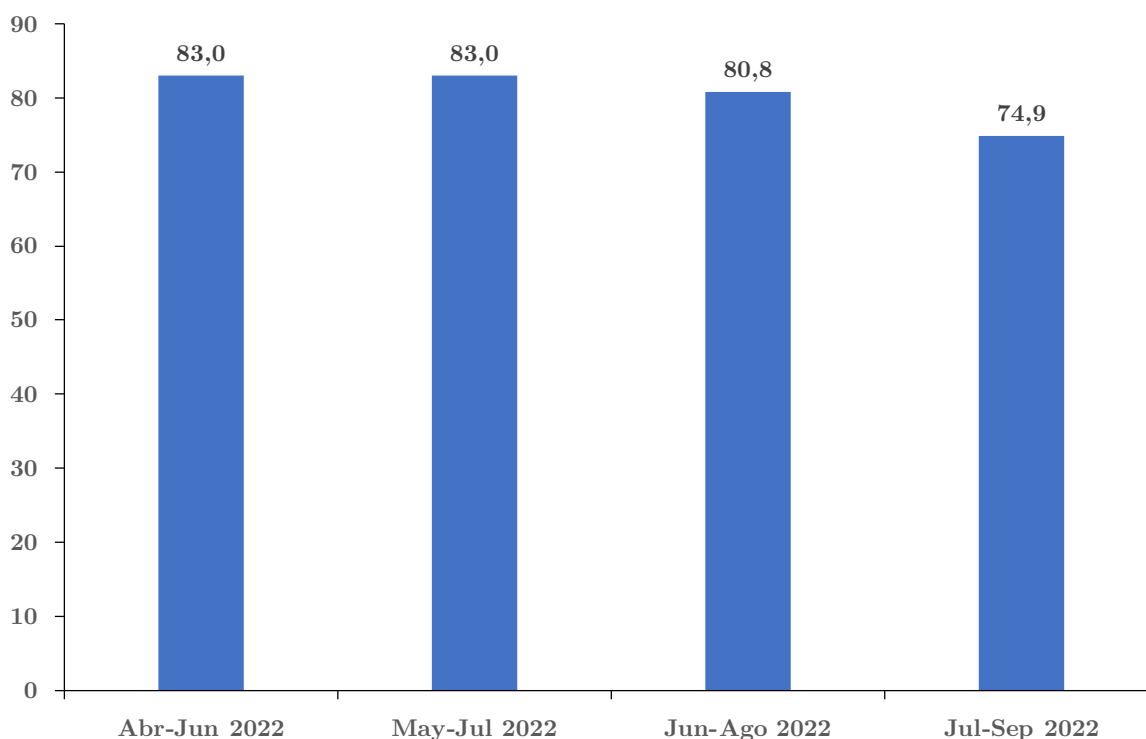
Tasa de ocupación informal

La evolución de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (Figura 6) revela una reducción de la tasa de ocupación informal en el trimestre julio-septiembre 2022. En este periodo el indicador se ubica en 74,9%, cifra inferior al 80,8% del trimestre junio-agosto 2022 y al 83% registrado en los 2 trimestres móviles abril-junio y mayo-julio 2022. Es importante considerar que el trimestre julio-septiembre contiene el primer mes de vigencia de la Ley 21.431 (septiembre), pero 2 meses (julio y agosto de 2022) en donde no estaba vigente, por lo que a medida que se den a conocer nuevas cifras, que dejen atrás los meses de julio y agosto, las cifras de tasa de ocupación informal de este segmento de trabajadores seguirán descendiendo. Con todo, el hecho de que se observe una reducción en el trimestre julio-septiembre 2022 da cuenta de que la entrada en vigencia de la ley ya

está generando una reducción de la tasa de ocupación informal en este segmento de trabajadores.

Figura 6

Tasa de ocupación informal (%) en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

En definitiva, al comparar las cifras del trimestre julio-septiembre 2022 -que incluye el primer mes de entrada en vigencia de la Ley 21.431- con las cifras de los trimestres móviles previos se observa que hay una reducción moderada de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, pero no hay un aumento del porcentaje de trabajadores que se desempeñan como dependientes. Así, la reducción de la informalidad en este grupo de trabajadores estaría ocurriendo por la vía de la formalización de los trabajadores independientes a raíz de las exigencias de la normativa y no porque se estén concretando nuevas relaciones de trabajo bajo dependencia o subordinación.

IV. Conclusiones

Este informe aporta antecedentes respecto a las características del trabajo bajo plataformas digitales y, en particular, al segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, que es el segmento que se ve directamente impactado por la entrada en vigencia de la Ley 21.431.

Las cifras dan cuenta de que el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles se realiza mayoritariamente en condiciones de informalidad laboral. Aunque las cifras dan cuenta de una reducción de la tasa de ocupación informal tras la entrada en vigencia de la ley, ello estaría ocurriendo debido a la formalización del trabajo independiente y no porque se estén concretando relaciones de trabajo bajo dependencia. A medida que pasen los meses las cifras de tasa de ocupación informal seguirán cayendo. Los nuevos trimestres móviles dejarán atrás los meses en donde no estaba en vigencia la Ley 21.431, con lo que las cifras reflejarán más genuinamente el impacto de la normativa. Además, tanto trabajadores como aplicaciones reguladas por esta ley se irán adaptando para cumplir con la normativa.

Sin embargo, es necesario seguir monitoreando indicadores como la tasa de ocupación informal para verificar en qué grado se está cumpliendo la normativa.

Finalmente, no se puede desconocer el hecho que la discusión respecto a lo apropiado de la regulación actual no está zanjada. La mayoría de estos trabajos pueden considerarse como trabajos de naturaleza híbrida, esto es, que comparten algunas características del empleo dependiente (ciertos aspectos de dependencia operativa y económica) y otras del independiente (como la autonomía para decir cuándo y cuánto trabajar).

La experiencia internacional da cuenta de que la judicialización para clarificar la naturaleza de las relaciones laborales y, por ende, los derechos y las obligaciones que emanan de ellas, ha desembocado en resoluciones contradictorias, lo cual no es sorprendente, considerando la naturaleza híbrida de estos formatos de trabajo. Este es el resultado de forzar a las instituciones judiciales a tener que clasificar una relación laboral bajo un marco legal configurado bajo una perspectiva dual (dependiente-independiente) que está obsoleta. Una legislación moderna debe adecuarse a los nuevos paradigmas, ampliando la gama de opciones y creando nuevas categorías ocupacionales acorde a la naturaleza de estos arreglos laborales, y no forzar

a esos arreglos a tener que adaptarse a categorías tradicionales que no son apropiadas a su naturaleza.



 **C E C** **udp**
Observatorio del Contexto Económico